



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	JOSEFINA MERCEDES DAZA.
CURADOR	SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA.
RADICADO	20001-31-10-003-2011-00206-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que por auto de 20 de julio de 2022 se ordenó la notificación del señor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA, curador designado a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, la notificación de ésta última, además se ordenó a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, realizar valoración de apoyo a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, sin que se haya allegado el mismo, se ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante proceda a realizar la notificación del señor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA conforme fue ordenado en auto que antecede.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar del auto admisorio de la presente demanda a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA en la Calle 36A # 5F-103 Conjunto Cerrado Argentina – Manzana C Casa 20A de esta ciudad.

TERCERO: REQUERIR a la defensoria del pueblo para que en el término de quince (15) días realice y allegue valoración de apoyo a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, el cual deberá *“acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones (art. 33 Ley 1996 de 2019)”* y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 38-4 Ley 1996 de 2019, así:



RADICADO: 20001-31-10-003-2011-00206-00.

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca61fc40772bba7646dba6962a3aa5da17ff31e3f2dbbe0e849e35b55b2cb**

Documento generado en 10/07/2023 06:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**